

RESOLUCIÓN

(Expte. A 265/99, Modificación, Distribución selectiva Christian Dior)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 16 de julio de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 265/99 (2265/01 del Servicio de Defensa de la Competencia, en lo sucesivo, el Servicio) tramitado ante la solicitud presentada por la sociedad LVMH PERFUMES Y COSMÉTICOS IBÉRICA S.A. (en lo sucesivo, LVMH) de modificación de la autorización singular para el establecimiento de un contrato-tipo de distribución selectiva de productos de la marca Christian Dior, que le fue concedida por Resolución de 29 de diciembre de 1999.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 29 de diciembre de 1999 (Expte. A 265/99, Distribución Selectiva Christian Dior) el Tribunal autorizó a LVMH un contrato-tipo de distribución selectiva de productos de la marca Christian Dior, otorgándose la autorización por un plazo de cinco años.
2. Con fecha 23 de febrero de 2001 la notificante solicita que se incorporen a dicho expediente los documentos denominados "Anexo Internet" y "Cuestionario para el examen de una solicitud de acuerdo de site Internet", a los efectos de que queden amparados por la citada autorización.

3. Por Auto de 16 de marzo de 2001 el Tribunal acordó incoar expediente de modificación de la autorización concedida al amparo del art. 17 del Real Decreto 157/1992, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de Defensa de la Competencia.
4. Mediante Providencia del Secretario General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de fecha 2 de abril de 2001, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente de modificación de autorización, que quedó registrado con el nº 2.265/01.
5. El mismo día la Instructora dispuso que se formalizase una nota extracto a los efectos del trámite de información pública al que se refiere el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y el artículo 5 del Real Decreto 157/1992. Previa autorización del Secretario General de Política Económica y Defensa de la Competencia, el aviso se ha publicado en el B.O.E. nº 92, de 17 de abril de 2001, sin que como consecuencia de este trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.
6. Igualmente, con fecha 3 de abril de 2001, se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la Ley 16/1989 y artículo 5 del Real Decreto 157/1992.
7. El 8 de mayo de 2001 tuvo entrada en el Tribunal el expediente junto con el informe del Servicio, que concluye estimando que resulta procedente autorizar la modificación del contrato-tipo por tratarse de una cooperación lícita.
8. Por Providencia del día siguiente el Tribunal acordó nombrar Ponente a D. Antonio Castañeda Boniche en sustitución del Ponente anterior, Sr. Hernández Delgado, quien había cesado como Vocal en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 296/2001, de 16 de marzo (B.O.E. del 17).
9. Con fecha 3 de julio de 2001 tuvo entrada en el Tribunal un escrito del Director del Instituto Nacional del Consumo, de fecha 18 de junio de 2001, recibido en el Servicio el 29 siguiente, en el que se indica que el Consejo de Consumidores y Usuarios había acordado no hacer alegaciones en este expediente.

10. El 6 de julio de 2001 el Vocal D. Javier Huerta Trolèz comunicó que, al concurrir causa de abstención por parentesco con representantes de la empresa notificante, procedía acordar dicha abstención, lo que fue aprobado por el Tribunal.
11. El Pleno del Tribunal, en su sesión del 10 de julio de 2001, deliberó y falló sobre este expediente, encargando la redacción de la presente Resolución al Vocal Ponente.
12. Se considera interesada a LVMH PERFUMES Y COSMÉTICOS IBÉRICA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. LVMH solicita la modificación del contrato-tipo de distribución selectiva, que fue objeto de autorización singular por Resolución de 29 de diciembre de 1999, mediante la incorporación al mismo de los documentos denominados "Anexo Internet" y "Cuestionario para el examen de una solicitud de acuerdo de "Site Internet" de los productos de perfumería y cosmética de lujo Christian Dior.

Dicho Anexo tiene por objeto que los distribuidores autorizados que deseen desarrollar la oferta de productos de dicha marca en sus puntos de venta vía Internet, a través de la puesta en funcionamiento de una página para vender en la red, puedan llevarlo a cabo siempre que respeten las condiciones establecidas por la empresa distribuidora para garantizar el carácter selectivo de su distribución *"y preservar el prestigio vinculado a los productos de su marca"*.

En el Anexo se definen los términos y las condiciones en los que el distribuidor exclusivo podrá promover y vender los productos Christian Dior en su "página Internet". Así, tanto las características técnicas, como los criterios referentes al entorno de dicha "página", al consejo interactivo, al universo de la marca Christian Dior en el "Sitio", o a la modalidad de venta en tiempo real (art. 3), guardan coherencia con lo establecido en el contrato-tipo para mantener el prestigio de la marca que justifica su distribución selectiva. En cuanto a las "obligaciones a respetar por el Distribuidor Exclusivo Autorizado" (art. 4), hay que señalar que no son, en términos generales, superiores a las establecidas para la venta en los locales físicos del distribuidor.

Se trata, en definitiva, de una modificación del contrato cuyo objeto no es restringir la competencia, sino que, por el contrario, introduce un canal de distribución alternativo aprovechando las posibilidades de mejora que brindan las nuevas tecnologías de la comunicación en la comercialización de este tipo de

productos, que puede tener efectos procompetitivos en los mercados sin que restrinja, tal y como está diseñado, la libertad de los distribuidores autorizados para establecer los precios a los clientes (art. 4.6) ni la competencia entre ellos, que pueden seguir haciendo uso de su independencia de comportamiento, compitiendo tanto en precios como en otras condiciones. Se estimula, así, la productividad, la innovación comercial y la creatividad de la empresa que solicitó la autorización de una forma moderna de contratación que merece ser considerada por reforzar su capacidad para competir en el mercado lo que, en último término, es positivo para la competencia y, por tanto, para el consumidor final.

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio, entiende que resulta procedente autorizar en los términos previstos por el artículo 4 LDC la modificación del contrato-tipo solicitada por LVMH, por tratarse de una cooperación lícita, al amparo del artículo 3.1 LDC, por un plazo no superior al ya autorizado.

VISTOS los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

1. Autorizar la modificación solicitada por LVMH PERFUMES Y COSMÉTICOS IBÉRICA S.A. para el establecimiento del canal Internet en el contrato-tipo de distribución selectiva de productos de la marca Christian Dior que le fue autorizado por Resolución de 29 de diciembre de 1999.
2. Ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile el cumplimiento de esta Resolución y que inscriba en el Registro de Defensa de la Competencia la modificación que se autoriza, según consta en los documentos presentados por dicha compañía y que obran en el expediente del Servicio a los folios 4 al 18.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.